

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 16 de mayo de 2026 la romería de San Isidro Labrador de Bornos, los días 17 y 26 la romería del Rocío de la Hermandad de Málaga, los días 16, 17, 26 y 27 la romería del Rocío de la Hermandad de Torremolinos, los días 17 y 26 la romería del Rocío de la Hermandad de Fuengirola, los días 18 y 23 la romería del Rocío de la Hermandad de Ronda, los días 18, 22, 26 y 27 la romería del Rocío de la Hermandad de La Línea, los días 18 y 27 la romería del Rocío de la Hermandad de San Fernando, los días 18, 19, 23 y 27 la romería del Rocío de la Hermandad de Arcos de la Frontera, los días 18 y 27 la romería del Rocío de la Hermandad de Chiclana, los días 19 y 27 la romería del Rocío de la Hermandad de Puerto Real, los días 19 y 27 la romería del Rocío de la Hermandad de Chipiona, los días 19 y 28 la romería del Rocío de la Hermandad de Cádiz, los días 20 y 28 la romería del Rocío de la Hermandad de El Puerto de Santa María, los días 20, 23 y 28 la romería del Rocío de la Hermandad de Jerez de la Frontera, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 16/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-7102 (pk 0+000 al pk 2+930), entre las 13:00 y las 13:45 horas, y entre las 22:00 y las 22:45 horas.
- 16/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 82+280 al pk 65+800), entre las 13:00 y las 15:00 horas.
- 16/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-363 (pk 22+000 al pk 21+500), entre las 13:10 y las 15:00 horas.
- 17/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 82+280 al pk 67+680), entre las 07:15 y las 13:00 horas.
- 17/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-363 (pk 20+580 al pk 17+700), entre las 07:30 y las 13:15 horas.
- 17/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-363 (pk 21+500 al pk 22+000), entre las 08:00 y las 12:30 horas.
- 17/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 65+800 al pk 31+000), entre las 08:10 y las 12:30 horas.
- 17/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-375 (pk 45+190 al pk 44+100), entre las 08:20 y las 12:30 horas, y entre las 16:20 y las 20:00 horas.
- 17/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 82+280 al pk 65+800), entre las 09:00 y las 14:00 horas.
- 17/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-363 (pk 22+20 al pk 21+500), entre las 09:10 y 14:00 horas, y entre las 16:00 y las 20:00 horas.
- 17/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 65+800 al pk 31+100), entre las 16:10 y las 20:00 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-374 (pk 8+820 al pk 0+000), entre las 09:31 y las 15:00 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 48+000 al pk 31+000), entre las 09:30 y las 15:00 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-375 (pk 45+190 al pk 44+100), entre las 09:33 y las 15:00 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-7 (pk 1110+000 al pk 1115+000), entre las 10:00 y las 10:15 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-381 (pk 88+000 al pk 4+500), entre las 10:15 y las 12:00 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3109 (pk 7+820 al pk 0+000), entre las 12:00 y las 12:15 horas.
- 18/05/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3113 (pk 13+230), entre las 12:15 y las 12:30 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2002 (pk 6+450 al pk 0+000), entre las 12:30 y las 13:00 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2078 (pk 4+130 al pk 3+850), entre las 13:00 y las 13:15 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2001 (pk 6+230 al pk 16+980), entre las 13:15 y las 13:30 horas, (pk 0+000 al pk 17+930) entre las 17:00 y las 18:00 horas y entre las 20:15 y las 20:30 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-480 (pk 8+440 al pk 5+470), entre las 13:30 y las 14:00 horas, y (pk 3+510 al pk 4+170), entre las 08:30 y las 09:30 horas y entre las 15:00 y las 15:45 horas, y (pk 25+200 y el pk 10+000) entre las 19:40 y las 20:45 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2077 (pk 9+130 al pk 10+000), entre las 14:00 y las 14:30 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-4101 (pk 1+000 al pk 1+190), entre las 10:30 y las 10:40 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-4100 (pk 4+260 al pk 0+000), entre las 10:40 y las 10:50 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3104 (pk 3+980 al pk 1+120), entre las 10:50 y las 11:00 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera N-349 (pk 0+990 al pk 0+000), entre las 11:00 y las 11:15 horas, (pk 3+220 al pk 0+000) entre las 18:40 y las 19:00 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-4 (pk 631+200 al pk 635+200), entre las 11:15 y las 11:30 horas, (pk 669+180 al pk 649+690), entre las 17:40 y las 19:15 horas, (pk 668+000 al pk 655+660) entre las 15:55 y 16:45 horas, y (pk 631+870 al pk 641+190) entre las 19:07 y las 19:30 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2000 (pk 1+510

al pk 19+500), entre las 11:30 y las 12:30 horas.

- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-471 (pk 40+320 al pk 60+390), entre las 12:30 y las 13:30 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-33 (pk 11+370 al pk 12+730), entre las 17:30 y las 17:40 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-491 (pk 29+920 al pk 24+760), entre las 16:45 y las 17:00 horas, y entre las 19:15 y las 20:15 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2202 (pk 12+200 al pk 8+500), entre las 16:45 y las 17:00 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-382 (pk 19+800 al pk 0+000), entre las 17:00 y las 18:35 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3105 (pk 0+000 al pk 1+700), entre las 18:35 y las 18:40 horas.
- 18/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-48 (pk 2+680 al pk 0+290), entre las 15:30 y las 15:55 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2002 (pk 12+200 al pk 8+500), entre las 09:45 y las 10:00 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-382 (pk 19+800 al pk 0+000), entre las 10:00 y las 10:35 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3105 (pk 0+000 al pk 1+700), entre las 10:35 y las 10:40 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera N-349 (pk 3+220 al pk 0+000), entre las 10:40 y las 11:00 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-4 (pk 631+870 al pk 641+190), entre las 11:00 y las 11:30 horas, y (pk 655+000 al pk 649+190) entre las 13:00 y las 13:15 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-480 (pk 25+200 al pk 10+700), entre las 11:40 y las 12:15 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-32 (pk 0+000 al pk 1+300), entre las 12:30 y 13:00 horas, (pk 1+300 al pk 1+600) entre las 12:30 y 13:00 horas, y (pk 4+700 al pk 2+130) entre las 12:15 y las 12:30 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2001 (pk 0+000 al pk 17+930), entre las 13:00 y las 14:30 horas.
- 19/05/2026, cierre estático de la circulación en la carretera A-2079 (pk 0+10), entre las 10:00 y las 11:00 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-35 (pk 0+000 al pk 7+800), entre las 12:00 y las 12:15 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-37 (pk 2+130 al pk 0+000), entre las 12:30 y 13:00 horas.
- 19/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-491 (pk 29+990 al pk 25+990), entre las 13:15 y las 13:30 horas.
- 20/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2001 (pk 0+320 al pk 17+930), entre las 11:30 y las 13:00 horas.
- 20/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3101 (pk 0+000 al pk 12+840), entre las 10:00 y las 14:00 horas.
- 20/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-471 (pk 54+280 al pk 58+210), entre las 14:00 y las 14:30 horas, y entre las 15:00 y las 16:00 horas.
- 22/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-471 (pk 60+760 al pk 40+300), entre las 12:00 y las 12:30 horas.
- 22/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2000 (pk 19+000 al pk 1+500), entre las 12:30 y las 12:45 horas.
- 22/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-4 (pk 637+000 al pk 635+000), entre las 12:45 y las 13:00 horas.
- 22/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3104 (pk 0+780 al pk 3+980), entre las 13:00 y las 13:30 horas.
- 22/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-4100 (pk 0+000 al pk 4+280), entre las 13:30 y las 14:00 horas.
- 23/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-375 (pk 44+100 al pk 45+190), entre las 06:10 y las 15:00 horas.
- 23/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 31+000 al pk 48+000), entre las 06:11 y las 15:00 horas.
- 23/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-374 (pk 0+000 al pk 8+820), entre las 06:12 y las 15:00 horas.
- 23/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-480 (pk 10+700 al pk 25+200), entre las 14:00 y las 14:34 horas.
- 23/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-4 (pk 641+190 al pk 631+870), entre las 14:38 y las 15:10 horas.
- 23/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera N-349 (pk 0+000 al pk 3+220), entre las 15:11 y las 15:30 horas.
- 23/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3105 (pk 1+700 al pk 0+000), entre las 15:30 y las 16:30 horas.
- 23/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-382 (pk 0+000 al pk 19+800), entre las 16:35 y las 18:00 horas.
- 23/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2202 (pk 8+500 al pk 12+200), entre las 18:00 y las 19:00 horas.
- 26/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-363 (pk 17+700 al pk 20+580), entre las 14:45 y las 20:15 horas.
- 26/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 67+680 al pk 82+280), entre las 15:00 y las 20:45 horas.
- 26/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-375 (pk 44+100 al pk 45+190), entre las 08:10 y las 14:00 horas, y entre las 13:50 y las 19:30 horas.
- 26/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 31+250 al pk 44+500), entre las 14:00 y las 19:30 horas.
- 26/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 31+260 al pk 82+280), entre las 08:20 y las 14:00 horas.
- 26/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-480 (pk 3+510 al pk 4+170), entre las 13:00 y las 13:30 horas.

- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-384 (pk 44+500 al pk 82+280), entre las 08:00 y las 14:30 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2001 (pk 7+000 al pk 17+930), entre las 12:30 y las 13:00 horas, (pk 17+930 al pk 0+000) entre las 10:45 y las 12:00 horas y entre las 17:00 y las 17:15 horas, y (pk 0+000 al pk 17+930) entre las 16:50 y las 17:50 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2002 (pk 1+000 al pk 8+000), entre las 14:45 y las 15:15 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3109 (pk 0+000 al pk 7+820), entre las 15:15 y las 15:30 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-381 (pk 4+000 al pk 88+120), entre las 15:30 y las 17:15 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-7 (pk 1100+650 al pk 1115+690), entre las 17:15 y las 17:30 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-491 (pk 24+760 al pk 29+920), entre las 12:00 y las 12:15 horas, y entre las 17:15 y las 18:15 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-4 (pk 649+690 al pk 669+180), entre las 12:15 y las 13 horas, y entre las 18:15 y las 19:55 horas, y (pk 641+190 al pk 631+870) entre las 18:30 y las 19:00 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-33 (pk 12+730 al pk 11+370), entre las 19:55 y las 20:00 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-480 (pk 10+700 al pk 25+200), entre las 17:10 y las 18:30 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera N-349 (pk 0+000 al pk 3+220), entre las 19:00 y las 19:16 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3105 (pk 1+700 al pk 0+000), entre las 19:16 y las 19:20 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-382 (pk 0+000 al pk 19+800), entre las 19:20 y las 20:20 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2202 (pk 8+500 al pk 12+200), entre las 20:30 y las 20:40 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-32 (pk 5+600 al pk 3+000), entre las 18:30 y las 18:50 horas.
- 27/05/2026, cierre estático de la circulación en la carretera A-2079 (pk 0+10), entre las 18:00 y las 19:00 horas.
- 27/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-48 (pk 0+290 al pk 2+680), entre las 13:00 y las 13:20 horas.
- 28/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2001 (pk 17+930 al pk 0+000), entre las 15:00 y las 15:30 horas, y entre las 16:30 y las 17:30 horas.
- 28/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-491, (pk 25+000 al pk 29+990), entre las 15:30 y las 15:45 horas.
- 28/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-4 (pk 649+000 al pk 655+000), entre las 15:45 y las 16:00 horas.
- 28/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-37 (pk 0+000 al pk 2+130), entre las 16:00 y las 16:30 horas.
- 28/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-32 (pk 2+130 al pk 4+700), entre las 16:30 y las 16:45 horas.
- 28/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-35 (pk 7+800 al pk 2+000), entre las 16:45 y las 17:00 horas.
- 28/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-36 (pk 0+000 al 5+470), entre las 17:00 y las 17:45 horas.
- 28/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-471 (pk 58+210 al pk 54+280), entre las 12:30 y las 14:30 horas.
- 28/05/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-3101 (pk 12+840 al pk 0+000), entre las 16:00 y las 19:00 horas.

13 de mayo de 2026. LA JEFE PROVINCIAL, Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado.

Nº 112.679

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

#### CADIZ

#### ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 20 febrero de 2026 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

#### EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS 26VP0059

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente citado:

#### ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: 26VP0059 con la denominación: "CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES" el término municipal de El Gator, provincia de Cádiz promovido por AVATEL TELECOM, S.A., NIF: A93135218, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 117,76 m<sup>2</sup>
- Vía/s pecuaria/s afectada/s: 11018 CAÑADA REAL DE OLVERA

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al

público:

- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente, cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, período en el cual cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la siguiente página web:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html>

- En las dependencias de la delegación territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6 – 3ª Planta, 11071 Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintitrés de febrero de dos mil veintiséis. EL DELEGADO TERRITORIAL. Óscar Curtido Naranjo. Firmado.

Nº 96.267

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA EDICTO

#### PUERTO SERRANO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2026 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO SERRANO y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO SERRANO y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 29/94/26. El diputado delegado del Área de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria, Sebastián Hidalgo Hidalgo. Firmado.

Nº 113.103

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

#### ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 12 de mayo de 2026, se modificaron las bases que han de regir el procedimiento para la selección de una plaza de Coordinador de Instalaciones Deportivas, mediante el sistema de acceso promoción interna, a través del procedimiento de selección de concurso oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Ubrique para 2025 procediéndose, de conformidad con lo preceptuado en el mismo, a la publicación de su texto íntegro, cuyo tenor literal

es el siguiente:

“BASES PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, RESERVADO A PROMOCIÓN INTERNA, UNA PLAZA DE COORDINADOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de julio de 2025, aprobó la Oferta de Empleo Público de 2025 (BOP de 18 de julio 2025 y BOJA de 29 de agosto de 2025), en la que se incluye una plaza de personal laboral fijo de Coordinador de Instalaciones Deportivas que será cubierta por el procedimiento de concurso oposición, reservado a promoción interna entre los distintos Operarios de mantenimiento del Servicio de Deportes. Dicha plaza se encuentra vacante en la plantilla de personal laboral y figura en la Relación, Valoración y Descripción de puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ubrique

Las retribuciones establecidas para la plaza ofertada de personal laboral fijo son equivalentes a las establecidas para los funcionarios del Grupo C, Subgrupo C2 (artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público).

Las pruebas selectivas se regirán, además de por lo establecido en las presentes Bases Específicas y demás normativa de aplicación, por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Ley 5/2023 de la Función Pública en Andalucía

- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

BASE 2.- ADMISIÓN.- Los interesados que reúnan los requisitos que se indican a continuación podrán participar en el procedimiento que se establece para el acceso a la categoría ofertada, siempre que ello implique una promoción, en sentido vertical u horizontal a categoría profesional distinta a la ostentada en la fecha de presentación de instancias por quién participe.

Para poder ser admitido/a a participar deberán reunir los requisitos que a continuación se señalan, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de Ubrique, en la categoría profesional de Operario de mantenimiento de instalaciones deportivas, con una antigüedad en la categoría de origen desde la que participa de, al menos, dos años. El desempeño provisional y temporal de funciones de carácter superior no se entenderá incluido en el ámbito de la presente limitación.

Los servicios prestados en el extinto Patronato Municipal de Deportes se considerarán a todos los efectos prestados en el Ayuntamiento de Ubrique

- Estar en posesión de la titulación de graduado en ESO o equivalente a efectos laborales. En caso de equivalencia ésta deberá ser acreditada por el interesado. La titulación obtenida en el extranjero deberá justificarse con la documentación que acredite su homologación.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la categoría a la que se aspira.

Todos los requisitos señalados deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la incorporación al nuevo puesto de trabajo. Si en el momento indicado el/la aspirante no presentase la documentación acreditativa necesaria, se entenderá que desiste en su derecho a ser seleccionado en el proceso selectivo convocado, quedando anuladas todas sus actuaciones.

BASE 3.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.- La solicitud para tomar parte en el concurso oposición se ajustará al modelo oficial que será facilitado gratuitamente en las oficinas municipales y estará, a su vez, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ubrique, teniendo carácter preceptivo su presentación, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Preceptivamente los interesados en participar deberán presentar:

- Instancia modelo Anexo I
- Titulación académica indicada en la Base 2 apartado b) o documento que acredite la equivalencia a efectos laborales
- Documentación que acredite estar en posesión de los méritos que desee que le sean baremados en la fase de concurso según se indica en la base 6.

Aunque haya méritos puntuables que obren en el expediente personal de los solicitantes, deberán ser alegados expresamente para ser tenidos en cuenta.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y asimismo en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de solicitudes para participar será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de un extracto de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y serán dirigidas a la Concejal Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Ubrique, La Plaza 1. Código Postal 11600.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Ubrique, sito en la dirección antes indicada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

BASE 4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía delegada de Recursos Humanos

dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión, en su caso. La resolución se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica, exponiendo en esta última las listas correspondientes.

Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución anteriormente aludida en el B.O.P. de Cádiz y en la Sede electrónica del Ayuntamiento, para subsanar los defectos advertidos. Los/las aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación establecido, se dictará resolución que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los/las interesados/as sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación en los medios indicados servirá de notificación a los interesados/as".

#### BASE 5.- TRIBUNAL DE VALORACIÓN.

1. El Órgano de Selección, que será nombrado por decreto de la delegación de Recursos Humanos y Empleo, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. La pertenencia al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. No podrán formar parte del Órgano de Selección el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

2. Su composición, constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes. El Órgano de Selección podrá proponer a la Presidencia de la Corporación la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

3. El Órgano de Selección estará integrado, además, por sus respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad del/la Presidente/a los supuestos de empate.

4. Todos los miembros del Órgano de Selección, titulares y suplentes, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria, y pertenecer al mismo grupo/nivel o grupo/nivel superior, de los previstos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal suplente nombrado para componer el Órgano de Selección podrá actuar indistintamente en relación con su respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar simultáneamente.

En los supuestos de ausencia del/la Presidente/a titular o suplente o del/la Secretario/a titular o suplente, las funciones de ambos serán ejercidas por los/as vocales designados/as.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El Órgano de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes.

Los acuerdos del Órgano de Selección se harán públicos en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Ubrique.

BASE 6.- FASE DE CONCURSO Y VALORACIÓN.- La fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal nombrado al efecto, de los méritos aportados y justificados por los aspirantes, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, referidos como máximo al último día de presentación de instancias.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 40 puntos.

Los méritos a valorar serán:

A. Experiencia Profesional. Con un máximo de 20 puntos. Se valoran en este apartado la experiencia profesional obtenida en el ámbito de cualquiera de las Administraciones públicas, así como en empresas privadas.

a) Por cada mes de experiencia profesional en puestos de Coordinador de Instalaciones Deportivas en el servicio de deportes, adquirida en cualquier Administración pública: 0,30 puntos por mes completo.

b) Por cada mes de experiencia profesional en puestos de Coordinador de Instalaciones Deportivas, adquirida en empresas privadas: 0,20 puntos por mes completo.

c) Por cada mes de experiencia profesional en puestos de Operario de mantenimiento en el servicio de deportes, adquirida en cualquier Administración pública: 0,15 puntos por mes completo.

d) Por cada mes de experiencia profesional en puestos de Operario de mantenimiento, adquirida en empresas privadas: 0,10 puntos por mes completo.

La experiencia profesional desarrollada en el ámbito de las Administraciones Públicas se deberá justificar mediante certificado de la Administración para la que se prestaron los servicios, donde conste el período, cuerpo y tipo de nombramiento, o bien mediante informe de vida laboral

acompañado de los correspondientes contratos.

La experiencia laboral en la empresa privada deberá acreditarse con informe de vida laboral y copia de los contratos que indiquen la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

Los supuestos de este apartado, serán incompatibles entre sí, si se desarrollaron en el mismo periodo de tiempo, no se valorarán las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

B. Formación.- Con un máximo de 20 puntos. En este subapartado se valorarán la asistencia a las actividades formativas directamente relacionadas con las funciones atribuidas al puesto de Operarios de mantenimiento y/o coordinador de instalaciones deportivas en la Relación, valoración y descripción de Puestos de Trabajo y en Prevención de Riesgos Laborales, o bien en otras materias transversales.

Dichos cursos deberán haber sido impartidos, organizados u homologados por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local, los organismos y entidades de derecho público de dichas Administraciones con competencias formativas, así como por las organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de formación continua.

Se acreditarán mediante el correspondiente título, diploma acreditativo o certificado de asistencia expedido por la entidad que ha impartido dicha formación o por la persona del impartidor.

La puntuación será 0,05 puntos por cada hora de formación recibida.

La calificación final en la fase de concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada grupo de méritos alegados y justificados por los aspirantes.

BASE 7.- FASE DE OPOSICIÓN.- La fase de oposición consistirá en contestar un cuestionario de 30 preguntas con 3 respuestas alternativas cada una, referidas al temario que figura como anexo II a estas Bases, de las cuales solo una será la correcta. La puntuación máxima a obtener en la fase de oposición será de 60 puntos.

Cada pregunta respondida correctamente valdrá 2 puntos. Cada pregunta respondida erróneamente penalizará con -1 punto. Las preguntas no contestadas (en blanco) no penalizarán.

BASE 8.- PUNTUACIÓN FINAL.- La puntuación total vendrá dada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la de oposición. La plaza se adjudicará al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

En caso de empate en la puntuación total, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de oposición.

Si, a pesar de lo establecido anteriormente, el empate persiste, se dirimirá atendiendo la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia como Operario de mantenimiento en las Administraciones Públicas.

Si continúa el empate se dirimirá en favor de la mayor antigüedad en cualquier categoría de las Administraciones Públicas.

BASE 9.- FINALIZACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.- El Tribunal publicará, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento la lista provisional de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, desglosada conforme a los distintos apartados. Dicha lista irá ordenada por orden de puntuación de mayor a menor y se declarará adjudicatario provisional del mismo a la persona que hubiere obtenido mayor puntuación. Contra esta lista podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la publicación del anuncio que designe la persona adjudicataria.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal hará pública la propuesta definitiva de nombramiento y contratación, dicha publicación se hará en el tablón de anuncios electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y se elevará como propuesta a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos para que se ordene, en su caso, la formulación de los correspondientes contratos o cláusulas adicionales.

El aspirante seleccionado dispondrán de un plazo de veinte días hábiles a contar desde que se publique la relación definitiva de puntuaciones para aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, salvo que los mismos ya constaran en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados para participar en el proceso selectivo, no podrán ser adjudicatarios, quedando anuladas todas sus actuaciones. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación o en la documentación aportada.

Transcurrido el plazo para la aportación de documentos, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución dando por finalizado el proceso y declarando adjudicatario de la plaza a la persona que haya superado el mismo y cumpla los requisitos establecidos, quienes deberán comparecer, en el máximo de un mes desde la publicación de la resolución para la firma del contrato correspondiente e iniciar la prestación de servicios, momento en el que se adquirirá de forma efectiva la nueva categoría profesional. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La participación en el presente concurso presupone la aceptación de todas y cada una de sus bases.

BASE 10.- RECURSOS Y RECLAMACIONES.- Contra las presentes bases se podrá interponer demanda judicial, ante el Juzgado de lo Social de Jerez de la Frontera que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación

## INSTANCIA MODELO ANEXO I

D/D<sup>a</sup> .....  
 mayor de edad, titular del D.N.I .....  
 vecino de ..... , con domicilio en  
 C/.....nº.....teléfono  
 móvil..... Correo electrónico .....

EXPONE: que habiendo tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de Ubrique ha convocado para su contratación como personal laboral fijo, una plaza de Coordinador de Instalaciones Deportivas, mediante concurso oposición reservado a promoción interna, desea participar en el procedimiento, a cuyo fin aporta la siguiente documentación:

- copia del DNI;
- titulación académica indicada en la Base 2 apartado b) o documento que acredite la equivalencia a efectos laborales
- Documentación que acredite estar en posesión de los méritos que desee que le sean baremados en la fase de concurso según se indica en la base 6

Por todo ello y estimando reunir los requisitos establecidos

SOLICITA: Ser admitido a participar en dicho procedimiento selectivo

..... a..... de ..... de 2026

Fdo. ....

Sra. Concejala de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Ubrique  
 ANEXO II.- TEMARIO

## Parte General

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- El Procedimiento Administrativo Común. El Registro General de entrada y salida de documentos. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos. Requisitos en la presentación de documentos.

Tema 3.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 4.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: los empleados públicos. Retribuciones del personal.

## Parte Específica

Tema 5.- Reparto de usos, entrenamientos y competiciones.

Tema 6.- Planificación de eventos deportivos y logística de espacios

Tema 7.- Elaboración de cuadrantes y supervisión del personal de mantenimiento y limpieza.

Tema 8.- Tipos de mantenimiento: preventivo, correctivo y predictivo.

Tema 9.- Supervisión de maquinaria y equipamiento.

Tema 10.- Puesta a punto de espacios deportivos para su uso."

12 de mayo de 2026. LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS

HUMANOS Y EMPLEO. Dña. Mariana Moreno Gil. Firmado.

Nº 112.079

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

## ANUNCIO

Con fecha 30 de diciembre de 2025, la Excm. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter extraordinario acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Cádiz.

No habiéndose formulado objeción alguna a la citada disposición reglamentaria ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación definitiva de su texto completo para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la precitada Ley.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE CÁDIZ

## Preámbulo

El incremento de la contaminación urbana como consecuencia de la movilidad y el transporte unido a una mayor densidad del tráfico en nuestras ciudades, se ha convertido en un problema de índole ambiental y de salud pública que se intenta paliar con medidas que en última instancia son de restricción de la circulación de los vehículos más contaminantes en las ciudades.

Las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE) pueden facilitar la adaptación al cambio climático, tal como contempla el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021- 2030 que, en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), incorpora diversas medidas orientadas a promover intervenciones urbanas de carácter adaptativo vinculadas al desarrollo de ZBE.

El establecimiento de las ZBE son también una oportunidad de reordenación de la movilidad en el municipio de Cádiz y que junto a otras medidas (potenciación del transporte público, ampliación de espacios peatonales, potenciación de la movilidad 4 ciclista...), puede ser una oportunidad para replantear el esquema de movilidad en su conjunto, mejorando no solo el medio ambiente y la salud, sino también la vida de los ciudadanos.

Por todo ello, se hace necesario virar hacia una movilidad sostenible en la que las ZBE juegan un papel esencial. Las ZBE deberán estar alineadas con el objetivo del Plan Integrado de Energía y Clima (2021- 2030) de una reducción significativa de los desplazamientos urbanos en vehículo privado motorizado en términos de pasajeros-km.

Las ZBE contribuirán a mejorar la calidad del medio ambiente sonoro, pudiendo incluir unos objetivos más ambiciosos a los planteados para

el municipio en su conjunto.

En esta Ordenanza se intenta indicar los puntos mínimos con propuestas de contenido que se deberán ajustar a los requisitos y criterios que los estudios técnicos, marquen en la elaboración y criterios de la ZBE implantada.

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Esta Ordenanza cumple con el requisito establecido en el artículo 14.3 de la Ley de Cambio Climático, que indica que se deben introducir una serie de medidas de mitigación para reducir emisiones contaminantes y que se debe incluir, al menos, las zonas de bajas emisiones y se adopten las medidas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (en adelante PMUS).

El PMUS de la ciudad de Cádiz incluye la adopción de la zona de bajas emisiones (ZBE) entre otras medidas y cumple los requisitos de información pública y aprobación por Pleno municipal.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece las ZBE del municipio de Cádiz, regula

inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

Esta Ordenanza municipal se ajusta a los derechos reconocidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Aunque esta Ordenanza este sujeta a los criterios y competencia que se establecen en la Ley 7/2021 de Cambio Climático y en el Real Decreto 1052/2022 de creación de las zonas de bajas emisiones, se realizará siguiendo los criterios normativos de exposición pública y el trámite de audiencia e información pública, llevándose a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que establezca el municipio.

Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, se seguirá la normativa que establece la Dirección General de Tráfico (DGT) que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana).

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos que se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico, tal como está previsto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa específica en la materia y sujeto a los dispuesto en la normativa de protección de datos.

En la normativa se recoge la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

A la Ordenanza se les incorpora tres anexos relativos a las ZBE, los vehículos y los proyectos técnicos de las ZBE.

Artículo 1.- Objeto.

1.- Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Cádiz.

2.- Esta Ordenanza regula todos los aspectos de circulación y acceso de vehículos a la ZBE que se establece y regula el estacionamiento dentro de la zona.

3.- Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE y, en caso de su creación, la zona de especial sensibilidad (en adelante ZES), dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo I.

2.- Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo III de esta Ordenanza.

3.- El acceso de los vehículos al interior de las ZBE no implica libertad de circulación por toda la ZBE, debiendo respetar en todo caso la señalización de tráfico existente, especialmente la prohibición de circular por vías peatonales o restringidas.

4.- El proyecto técnico que establezca las ZBE podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente, en su caso, en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

1. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3.a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.

2. El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el

cierre de determinadas vías.

3. Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo 4.- Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones

Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto técnico que contendrá como mínimo:

1. Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE.

2. La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.

3. La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.

4. Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.

5. El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.

6. Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.

• Los proyectos técnicos de las ZBE serán revisados al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 7 y Anexos de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

• La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

• Las ZBE tendrán una vigencia permanente e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.

• Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el anexo I y cuyo proyecto técnico se incorporan en el anexo III.

• El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo I de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la incorporación o supresión del proyecto técnico en el Anexo III.

Artículo 6.- Señalización de las ZBE.

1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).

2. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición..

Artículo 7.- Medidas de Intervención.

1. En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en los apartados 1 y 2 del Anexo II de esta Ordenanza.

2. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado 3 del Anexo II de esta Ordenanza podrán estar autorizados para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.

3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 8.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

1.- En los supuestos de episodios de alta contaminación atmosférica donde los niveles de contaminantes en el aire ambiente superen los niveles y condiciones de activación del Protocolo de actuación en episodios de contaminación del aire en la Comunidad Autónoma de Andalucía, En Andalucía el procedimiento de autorización administrativa se recoge en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y se desarrolla a través del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y el Reglamento de la Calidad del Aire de Andalucía (Decreto 74/1996, de 20 de febrero). Además se tendrán en cuenta las medidas que se incluyan en el Plan de Acción a corto plazo para mejora de la calidad del aire de la ciudad de Cádiz, si dicho Plan estuviese vigente.

2.- Podrán aplicarse temporalmente medidas más restrictivas en la zona o zonas de bajas emisiones ya implantadas, tales como la restricción de otro tipo de vehículos entre otras y podrán extenderse las restricciones a otras áreas del municipio.

3.- Estas restricciones se implantarán mediante resolución de Alcaldía, a propuesta de los concejales responsables de las áreas competentes en materia de movilidad y/o de medio ambiente, previo el informe técnico que justifique la adopción de las mismas, resolución que se publicará en la Web municipal. La duración de esta medida será la del episodio de alta contaminación atmosférica que la haya motivado y, en ningún caso, podrá superar los tres meses que podrán ser prorrogables por periodos de tres meses hasta el año.

4.- Cuando concurren motivos excepcionales de interés público, se podrá suspender la aplicación de la restricción general de acceso y circulación a las ZBE. Esta suspensión se acordará mediante resolución de Alcaldía, a propuesta de la persona responsable del área competente en materia de movilidad, previo informe técnico que justifique los motivos excepcionales y la adecuación de la

medida de suspensión a dichos motivos, resolución que se publicará en la Web municipal. La suspensión durará el tiempo imprescindible para satisfacer el interés general que motiven la misma y, en ningún caso, podrá superar los tres meses prorrogables.

5.- De persistir las circunstancias citadas en los puntos anteriores y transcurrido los periodos prorrogables se alcance el año, se promoverá la modificación de la Ordenanza pudiendo mantenerse las medidas adoptadas hasta la aprobación de la modificación.

#### Artículo 9.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en sus vías públicas los vehículos determinados en los apartados 1 y 2 del Anexo II de esta Ordenanza.

2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 3 del anexo II de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.

3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con una vigencia determinada, con un máximo de dos años pudiendo ser objeto de prórroga automática siempre que se justifique que se mantienen las condiciones que la motivaron. La autorización puede tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas.

#### Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Deberán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en los apartados 2 y 3 del anexo II de esta Ordenanza.

2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE en los términos indicados en esta Ordenanza.

4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus actualizaciones.

#### Artículo 11.- Sistema de control y Protección de datos.

a) El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

b) La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal, en el caso de que no esté recogido en el proyecto de ZBE, deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.

#### Artículo 12.- Estacionamiento en las ZBE.

1. El estacionamiento en las ZBE se llevará a cabo según lo recogido en el Anexo I de esta Ordenanza. Se establecerán zonas de estacionamiento regulado para residentes así como otras zonas de estacionamiento reservado para vehículos, que no siendo residentes, queden autorizados a estacionar dentro de la ZBE.

2. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

3. Cuando existan aparcamientos públicos en el interior de la ZBE, estos quedan obligados a informar a los usuarios, en tiempo real, sobre la disponibilidad de plazas libres en su establecimiento mediante letrero/s luminoso/s colocado/s en el perímetro de la ZBE de donde parten los principales accesos que tenga dicho parking. Del mismo modo, deberá comunicar las matrículas de sus clientes al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz mediante procedimiento habilitado para ello para su debido control en el plazo máximo de 7 días naturales desde la entrada del vehículo al parking.

#### Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.

2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento

a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

3. En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

5. El control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, como cámaras de control, app's, u otros sistemas aprobados por la autoridad municipal que permitan conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.

6. En el Anexo I, en cada ZBE, se contempla la actuación municipal relativa a la DUM y, en concreto, a la carga y descarga.

#### Artículo 14.- Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.

El Ayuntamiento someterá, por medio de los anuncios en su página web institucional, los proyectos técnicos de sus ZBE a un periodo de información pública no inferior a 30 días hábiles, salvo que se incluyan los proyectos técnicos como Anexo III a esta Ordenanza, estableciéndose el mismo periodo de tiempo de información pública para la elaboración de ésta.

#### Artículo 15.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

1.- Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

2.- La implantación de la ZBE se comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT) para su publicación en el Punto de Acceso Nacional de Tráfico y Movilidad (NAP). Se informará del establecimiento del contorno de las ZBE, horarios si los hubiera y vehículos permitidos. La Dirección General de Tráfico facilitará la integración de la información a través de la plataforma del vehículo conectado.

#### Artículo 16.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

2. El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

#### Artículo 17.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

a) El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo II de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.

b) El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la ZBE que no estén incluidos en el Anexo II de esta Ordenanza o que, estándolo, no cuente con la autorización necesaria, cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.

3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

#### Disposición adicional

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el anexo I, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía, salvo cuando se trate de modificaciones de gran afectación, en cuyo caso deberá ser aprobada por el Pleno municipal previa información pública.

La revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal, autonómico y local.

#### Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO 1: Zonas de Bajas Emisiones

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE 1)
DENOMINACIÓN: CENTRO HISTÓRICO
ESPACIO (DELIMITACIÓN): ÁREA INTERIOR DEL CASCO ANTIGUO DE CÁDIZ EXCLUYENDO LA RONDA DE CIRCUNVALACIÓN QUE LO DELIMITA. – SUPERFICIE: 1,13 Km <sup>2</sup> LA RONDA DE CIRCUNVALACIÓN EXCLUIDA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL CENTRO HISTÓRICO INCLUYE LAS SIGUIENTES VÍAS: CALLE REPÚBLICA ARGENTINA- PLAZA FILIPINAS-CALLE HONDURAS-ALAMEDA CLARA CAMPOAMOR- ALAMEDA HERMANAS CARVIA BERNAL-PASEO CARLOS III-AVDA DOCTOR GÓMEZ ULLA-AVDA, DUQUE DE NÁJERA- AVDA CAMPO DEL SUR –CALLE CONCEPCIÓN ARENAL-PLAZA SANTA ELENA- CUESTA DE LAS CALESAS-AVDA DEL PUERTO- PLAZA DE LA HISPANIDAD.
TIEMPO DE APLICACIÓN: CONTINUO
CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA. FASE DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO POR LA CIUDADANÍA: DE FORMA CONTINUADA RÉGIMEN SANCIONADOR: CONFORME A LO INDICADO EN EL PROYECTO TÉCNICO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL ANEXO III. (pudiendo así habilitarse por el Ayuntamiento un período de aviso a la ciudadanía sin sanciones por incumplimiento (máximo de seis meses).
ESTACIONAMIENTO: ÚNICAMENTE PERMITIDO ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES AUTORIZADOS EN ZONAS HABILITADAS Y OTROS AUTORIZADOS A OTRAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADAS (EDIFICIOS PÚBLICOS-VEHÍCULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA-ETC). ÁMBITO TEMPORAL: CONTINUO 24 H. TODO EL AÑO.
DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: AUTORIZADA CIRCULACIÓN A ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADAS PARA CARGA Y DESCARGA. SOLO VEHÍCULOS CON TARJETA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O AUTORIZADOS POR LAS DELEGACIONES DE TRÁFICO O POLICÍA LOCAL. ACCESO PERMITIDO DÍAS LABORABLES. HORARIOS: Dependiendo de las necesidades de cada zona de Carga y Descarga, pueden tener los siguientes horarios, los cuales están especificados en la placa complementaria de la señalización vertical de cada una de las zonas reservadas para dicha finalidad: - DE 8:00 h A 12:00 h Y DE 16:00 h A 18:00 h. - DE 8:00 h A 14:00 h - DE 8:00 h A 20:00 h ESTOS HORARIOS PUEDEN SUFRIR MODIFICACIONES.

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE 2)
DENOMINACIÓN: PASEO MARÍTIMO
ESPACIO (DELIMITACIÓN): ZONA DEL PASEO MARÍTIMO COMPRENDIDA ENTRE LA PLAZA ANA ORANTES Y LA CALLE CARACOLAS, ASÍ COMO LAS CALLES COMPRENDIDAS ENTRE DICHA ZONA DEL PASEO Y LAS AVENIDAS CAYETANO DEL TORO – PERIODISTA BEATRIZ CIENFUEGOS - SUPERFICIE: 0,11 Km <sup>2</sup> –
TIEMPO DE APLICACIÓN: CONTINUO
CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA. FASE DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO POR LA CIUDADANÍA: DE FORMA CONTINUADA RÉGIMEN SANCIONADOR: CONFORME A LO INDICADO EN EL PROYECTO TÉCNICO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL ANEXO III. (pudiendo así habilitarse por el Ayuntamiento un período de aviso a la ciudadanía sin sanciones por incumplimiento (máximo de seis meses).
ESTACIONAMIENTO: ÚNICAMENTE ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES AUTORIZADOS EN ZONAS HABILITADAS Y OTROS AUTORIZADOS A OTRAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADAS (SERVICIOS PÚBLICOS-VEHÍCULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA-ETC). ÁMBITO TEMPORAL: CONTINUO 24 H. TODO EL AÑO.
DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: AUTORIZADA CIRCULACIÓN A ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADAS PARA CARGA Y DESCARGA. SOLO VEHÍCULOS CON TARJETA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O AUTORIZADOS POR LAS DELEGACIONES DE TRÁFICO O POLICÍA LOCAL. ACCESO PERMITIDO DÍAS LABORABLES. HORARIO: DE 8:00 h A 12:00 h ESTOS HORARIOS PUEDEN SUFRIR MODIFICACIONES.

## ANEXO 2: Vehículos

## 1. VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN NI INSCRIPCIÓN MUNICIPAL.

\* El acceso de los vehículos al interior de las ZBE no implica libertad de circulación por toda la ZBE, debiendo respetar en todo caso la señalización de tráfico existente, especialmente la prohibición de circular por vías peatonales o restringidas.

TIPO DE VEHÍCULO	Identificación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)
Las bicicletas y los vehículos de movilidad personal (VMP)	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Los vehículos con distintivo ambiental DGT 0 Y ECO	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos sin distintivo Ambiental o distintivo B o C pertenecientes a: Prevención y Extinción de Incendios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil, Ambulancias.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de motor que dispongan de domicilio fiscal en el término municipal de Cádiz (Abonen el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en la ciudad de Cádiz)	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO

## 2. VEHÍCULOS AUTORIZADOS PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ACCESO A LA ZBE.

\* El acceso de los vehículos al interior de las ZBE no implica libertad de circulación por toda la ZBE, debiendo respetar en todo caso la señalización de tráfico existente, especialmente la prohibición de circular por vías peatonales o restringidas.

TIPO DE VEHÍCULO	Identificación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)
Sin distintivo Ambiental o con distintivo B o C	Identificación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)
Vehículos de servicios de suministros básicos (Energía eléctrica, Suministro o saneamiento de Agua, saneamiento, Gas, Telecomunicaciones o asimilados).	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de Servicios Funerarios.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de Mantenimiento y suministro necesarios para la prestación de los servicios públicos de la ciudad (Incluye vehículos pertenecientes a subcontratas de dichos servicios).	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Otros vehículos de asistencia sanitaria.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos Oficiales - Vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos Blindados destinados al transporte de personas y/o mercancías de caja cerrada reforzada especialmente mediante un blindaje así como vehículos de seguridad privada de transporte de fondos y gestión del efectivo, respuesta a alarmas y vigilancia discontinua.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Otros casos no contemplados, debidamente justificados y autorizados por Policía o por la delegación de Tráfico.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO

## 3.-VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LIMITADA DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO:

\* El acceso de los vehículos al interior de las ZBE no implica libertad de circulación por toda la ZBE, debiendo respetar en todo caso la señalización de tráfico existente, especialmente la prohibición de circular por vías peatonales o restringidas.

Límite temporal general:

A partir del 1 de enero de 2035 no estará permitida la entrada a vehículos sin etiqueta medioambiental ECO o 0 de la DGT al interior de las ZBE salvo las excepciones indicadas en el apartado 1.1 y 2.1.

Límite temporal durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la ZBE a Vehículos de motor que no dispongan de domicilio fiscal en el término municipal de Cádiz (no abonen el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en la ciudad de Cádiz):

- Durante el primer año desde la puesta en funcionamiento de la ZBE - Podrán acceder al interior de la ZBE vehículos de motor que no dispongan de domicilio fiscal en el término municipal de Cádiz, siempre que dicho vehículo tenga etiqueta 0, ECO, o C,

- A partir del segundo año desde la puesta en funcionamiento de la ZBE - Podrán

acceder al interior de la ZBE vehículos de motor que no dispongan de domicilio fiscal en el término municipal de Cádiz, únicamente si dicho vehículo cuenta con etiqueta 0, o ECO.

3.1 Vehículos exentos permanentemente del límite temporal general:

TIPO DE VEHÍCULO Sin distintivo Ambiental o con distintivo B o C	Identificación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)
Vehículos de ciudadanos empadronados en la ciudad de Cádiz que no teniendo el domicilio fiscal del vehículo en la ciudad de Cádiz tengan una causa justificada que motive autorizar su acceso.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de usuarios de establecimientos de hospedaje y Parking Públicos en modalidad de rotación ubicados en el interior de la ZBE. Los vehículos deberán circular únicamente por el itinerario necesario para acceder al establecimiento de hospedaje o parking público. La dirección del establecimiento queda obligada a comunicar las matrículas de sus clientes al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz mediante procedimiento habilitado para su debido control en un plazo máximo de siete días naturales.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos dedicados al transporte de Personas con Movilidad Reducida que estén en posesión de la Tarjeta de Accesibilidad expedida por el organismo correspondiente o en proceso de obtención de la misma y cuenten con informe médico que justifique su autorización.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Grúas particulares de remolque de vehículos así como vehículos taller y auxilio en vía pública.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de + 3.500 kg de empresas o profesionales de reparaciones, conservación y obras.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos declarados registralmente como históricos por la normativa de la DGT	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos que prestan servicio en actividades singulares o eventos extraordinarios en la vía pública que cuenten con autorización municipal.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Otros casos no contemplados, debidamente justificados y autorizados por Policía o por la delegación de Tráfico.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO

3.2 Vehículos afectados por el límite temporal general:

TIPO DE VEHÍCULO Sin distintivo Ambiental o con distintivo B o C	Identificación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)
Vehículos de familiares de Personas con Movilidad Reducida si estos últimos están empadronados en el interior de la ZBE.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de usuarios de garajes privados o Parking Públicos en modalidad de no rotación del interior de la ZBE. Se incluyen vehículos en régimen de propiedad, usufructo, "renting", "leasing" alquiler, de sustitución (por vehículo propio en taller) o en situación asimilada a las anteriores.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos dedicados al transporte de personas diagnosticadas con enfermedades que les impide el uso del transporte público.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de Transporte y reparto de Mercancías. Los vehículos deberán estar dados de alta o tener autorización para dicha finalidad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de Zonas de Bajas Emisiones de la ciudad de Cádiz.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Reparto de Mercancías para autoabastecimiento	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Servicios privados de desatascos y mudanzas	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de transporte colectivo a centros de estancia diurna	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Transporte Escolar colectivo	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO

TIPO DE VEHÍCULO Sin distintivo Ambiental o con distintivo B o C	Identificación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)
Vehículos de Correos y otros servicios postales.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos que tengan como destino/salida talleres de mantenimiento y reparación ubicados dentro de las ZBE. La dirección del establecimiento queda obligada a comunicar las matrículas de sus clientes al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz mediante procedimiento habilitado para su debido control.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de entidades benéficas sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de los más necesitados (suministro de víveres, ropa, mobiliarios etc).	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de reparto de servicio de comida a domicilio.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos del servicio de Taxi o VTC.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de menos de 3.500 Kg de empresas o profesionales de reparaciones, conservación y obras.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de comercio de joyería (en horario determinado y solo entrega de productos)	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de enlaces nupciales (que no estén declarados registralmente como históricos por la normativa de la DGT).	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Trenes turísticos	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Vehículos de autoescuela que estén ubicadas en el interior de las ZBE.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO
Otros casos no contemplados, debidamente justificados y autorizados por Policía o por la delegación de Tráfico.	CENTRO HISTÓRICO Y PASEO MARÍTIMO

Lo que se comunica para general conocimiento. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente según lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Cádiz, a 11 de mayo de 2026. El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Marcos Mariscal Ruiz. Firmado. 27 de abril de 2026. Movilidad. Director/a. Firmado. Policía Local. Superintendente. Firmado.

Nº 112.150

**AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA**  
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
EXPEDIENTE 78/2025

Acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de Grazalema por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula la denominación y rotulación de vías públicas y de la identificación de edificios y viviendas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías públicas y de la identificación de edificios y viviendas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y DE LA IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS**  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios tiene una gran importancia para la gestión del Padrón municipal de habitantes y está vinculada a él para la formación del Censo electoral, pero es evidente que sus repercusiones trascienden el ámbito patronal y censal, puesto que la correcta y exacta identificación y localización de las viviendas y edificios en el término municipal tiene importancia tanto para los diferentes servicios municipales como para otras Administraciones Públicas, entidades privadas,

empresas suministradoras de servicios y, principalmente, para los propios vecinos.

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, dispone que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, debiendo mantener también la correspondiente cartografía.

Los criterios generales sobre rotulación de vías y numeración de edificios se recogen en las disposiciones sobre gestión del Padrón de habitantes, y principalmente en la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal. (BOE de 2 de mayo de 2020).

Los nombres de las vías y espacios urbanos (calles, plazas, avenidas, paseos, travesías, caminos, carreteras, etc.) tienen un contenido simbólico y estético, que en conjunto constituye una radiografía de la historia, personas, instituciones, hechos relevantes, monumentos, objetos, sitios, paisajes, elementos geográficos, animales y plantas, costumbres, valores y creencias colectivas. El callejero es un compendio que se va formando por decisiones de las sucesivas Corporaciones municipales, de oficio o a propuesta de alguna institución o de alguna persona o colectivo. Por ello es importante que se procure buscar el consenso en la toma de estas decisiones, para que puedan mantenerse en el tiempo independientemente de los cambios en el signo político de las Corporaciones municipales.

Esta ordenanza, además de regular los criterios técnicos para la rotulación y numeración, y el procedimiento para su asignación, recoge los deberes de los promotores, constructores y propietarios de los inmuebles en cuanto a la obligatoriedad de rotular las VÍAS Y NUMERAR LOS EDIFICIOS Y VIVIENDAS CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza regular la denominación y rotulación de las calles en sus distintas categorías de vías y demás espacios públicos urbanos, así como la numeración de las fincas, edificios y viviendas del término municipal, a fin de su identificación precisa.

### Artículo 2. Competencia

Es competencia municipal, de conformidad con la normativa reguladora del Padrón Municipal, la actualización de la nomenclatura y rotulación de las vías y espacios urbanos, y la numeración de los edificios, debiendo mantener el Ayuntamiento perfectamente identificada sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población perteneciente a su término municipal. Así mismo, el Ayuntamiento debe facilitar la exacta localización de edificios y viviendas.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local y las normas sobre gestión y revisión del Padrón municipal de habitantes aplicables en cada momento.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, a las vías y espacios urbanos de titularidad pública, así como a los de titularidad privada que sean de uso público, y los que, siendo de uso privado, deban tener denominación por requerir identificación de fincas o edificios.

Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, glorieta, paseo, plaza, travesía, ronda, etc.

### Artículo 4. Vías y espacios urbanos de titularidad privada

Las vías que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

La competencia del Ayuntamiento para la asignación de nombre a vías y espacios urbanos de titularidad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal alguna respecto a la colocación de la rotulación identificativa de dicha vía, que deberá ser sufragada íntegramente por los beneficiarios de la misma.

## CAPÍTULO II. DENOMINACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS URBANOS

### Artículo 5. Criterios generales de aplicación a la denominación de vías y espacios urbanos

Para la asignación de nombre a las vías y espacios urbanos del término municipal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Cada vía urbana estará designada con un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro del término municipal no podrá haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía, o por su ubicación en núcleos de población diferentes; evitando también, la asignación de nombres que puedan provocar confusiones o ambigüedades.

2.- No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico o cortada por otra calle o plaza que modifique el trazado de manera que sea conveniente considerar cada tramo como una calle distinta, o en otros casos debidamente motivados, como en los supuestos de denominaciones de vías consolidadas por el transcurso del tiempo.

3.- Para designar una vía pública podrá elegirse cualquier nombre que sea adecuado para su identificación y uso general, teniendo preferencia aquellos nombres que merezcan ser perpetuados, especialmente los relacionados con la historia, la cultura y la topografía del municipio, los alusivos a valores, personas o hechos de especial relevancia.

4.- Se procurará mantener las denominaciones tradicionales y los nombres consolidados por el uso popular.

5.- No podrán utilizarse nombres que puedan inducir a error, sean malsonantes

o provoquen hilaridad.

6.- No se podrán utilizar nombres que atenten o pongan en entredicho el principio de igualdad o que puedan promover o enaltecer conductas discriminatorias por razón de raza, sexo, religión u opinión.

7.- La modificación de denominaciones preexistentes sólo procederá en supuestos debidamente justificados; debiendo ponderarse por el Ayuntamiento las repercusiones y posibles perjuicios que de tal modificación pueda derivarse para los vecinos afectados. Además, se respetará lo dispuesto por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconoce y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura (la conocida popularmente como Ley de Memoria Histórica).

8.- La asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se aplicará en el caso de un conjunto de nuevas vías ubicadas en un sector o zona de nueva construcción, para facilitar su identificación y localización.

9.- La denominación de vía o espacio urbano, monumentos y otras instalaciones municipales cuya finalidad sea reconocer los méritos, significación o trayectoria especialmente relevantes de una persona o entidad, se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Grazalema (BOP núm. 4 de 09/01/2023), respecto de cuya regulación específica la presente Ordenanza tiene carácter supletorio.

### Artículo 6. Procedimiento

1. El procedimiento de denominación de vías públicas se tramitará ante el Departamento de Padrón y Estadística, y puede iniciarse de oficio, o bien, a solicitud de persona interesada, o a propuesta de asociaciones o colectivos de participación ciudadana.

2. El procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos o la recepción de obras que se sitúen dentro de nuevos viales.

3. La Alcaldía-Presidencia dictará providencia disponiendo la apertura y tramitación del correspondiente expediente de denominación de vía urbana de conformidad con la presente Ordenanza o con remisión al Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento, en caso de estar ante un supuesto de aplicación de este último.

4. En la instrucción del expediente, por el Departamento de Padrón y Estadística se recabarán los informes que procedan y se preparará la correspondiente documentación, que contendrá, en todo caso:

- Plano o croquis de las vías y/o fincas afectadas, así como informe de justificación o explicación de la denominación propuesta teniendo en cuenta la toponimia, la nomenclatura predominante en la zona, así como la inexistencia de duplicidad con otros nombres existentes en el callejero oficial.

Cuando se trate del reconocimiento de méritos de una persona o institución se adjuntará además su biografía.

5. Instruido el expediente se remitirá a la Comisión Informativa competente para su valoración y dictamen, en su caso.

6. Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la denominación de vías y espacios urbanos.

7. Adoptado el acuerdo se procederá a su inclusión en el Callejero municipal oficial y se reflejará en el Inventario municipal de bienes y derechos y en la Planimetría municipal.

8. El acuerdo de denominación será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

9. Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

### ARTÍCULO 7. SILENCIO ADMINISTRATIVO

Las solicitudes de asignación de nombre a vías urbanas formuladas por los interesados que den lugar a procedimientos en los que no haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Artículo 8. Denominación provisional

En casos excepcionales y a los efectos de gestión urbanística, se podrán mantener como nombres provisionales de las vías y espacios urbanos, aquellos que figuren en los Instrumentos de Gestión Urbanística hasta la asignación de su denominación conforme a los criterios y tramitación dispuestos en la presente Ordenanza.

## Capítulo III. Rotulación de vías y espacios urbanos

### Artículo 9. Régimen de rotulaciones

1. El Ayuntamiento mantendrá perfectamente identificada sobre el terreno cada vía urbana, con la finalidad de lograr su exacta localización.

2. Corresponderá a la Concejalia que tenga atribuida la competencia en materia de vías públicas la ejecución del proyecto de rotulación de las vías públicas.

3. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se llevará a cabo mediante placa fijada a las fachadas de edificios situados en dichas vías. También podrá utilizarse alternativamente la rotulación mediante señal vertical.

El nombre de la vía deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos de las esquinas de cada cruce. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

4. En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación.

5. Los propietarios y vecinos de inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos de los indicadores de rotulación de las vías.

6. La rotulación de las vías de propiedad privada, con la denominación y características asignadas por el Ayuntamiento, será a costa de los propietarios.  
7. El modelo y la colocación de las placas identificativas de las vías y espacios urbanos deberán ajustarse al diseño, tamaño, colores, tipografía y demás características que sean acordes con el entorno de las calles o edificios en que se coloquen.

#### Capítulo IV. Identificaciones de edificios y viviendas

##### ARTÍCULO 10. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN A LA NUMERACIÓN DE EDIFICIOS

1. Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:  
a) El Ayuntamiento deberá mantener actualizada la numeración de los edificios de forma que se permita su correcta localización. La numeración de las fincas y edificios se realizará mediante un identificador formado por números o números y letras.  
b) En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal, independientemente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso.  
El Ayuntamiento no numerará las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.  
c) La numeración se realizará tomando como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al núcleo urbano, de tal manera que los edificios cuya ubicación sea más cercana a dicho lugar tendrán una numeración menor. Los números pares se colocarán a mano derecha de las calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda.

En las plazas habrá una numeración correlativa y en el sentido de las agujas del reloj.

d) En caso de urbanizaciones cerradas, el Ayuntamiento no numerará los edificios o chalets que formen parte de la misma, en cuyo caso, se dará número a la urbanización por su entrada de acceso a la vía pública. No obstante, se identificarán cada una de las parcelas, edificios o chalets integrantes de la urbanización utilizando letras en orden alfabético, de forma que se asignará la letra "A" a la parcela, edificio o chalets más próximo a la mano izquierda entrando y se seguirá el sentido de las agujas del reloj (B, C, D, E...).

e) En la numeración de edificios, cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C, etc. al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.

f) Los solares se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en el futuro modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen.

Asimismo, se podrán mantener los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos.

g) Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las calles, incluyendo incluso aquellas construcciones que, sin estar alineadas a dichas vías tienen acceso directo desde ellas. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad. En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.

Al objeto de poder identificar todos los edificios del municipio, se podrá denominar y numerar caminos accesorios, aunque carezcan de la condición de viario público, siempre y cuando tengan las características físicas similares a lo caminos públicos de la zona y se encuentren abiertos al paso y uso público; lo soliciten la mayoría de los vecinos residentes en dichos caminos; y sin que ello conlleve obligación municipal alguna similar a las vías urbanas de carácter público.

h) En los supuestos de edificaciones de nueva planta, con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de primera ocupación, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al proyecto de edificio. A este fin el interesado solicitará la numeración correspondiente, adjuntando un plano del emplazamiento y otro plano de planta baja del proyecto autorizado.

i) En zonas de nueva urbanización o en el caso de prolongación de vías, a efectos de nuevas numeraciones, se preverá la numeración en función de la parcela mínima edificable prevista en el planeamiento urbanístico municipal.

2. Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se renumerarán los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas (saltos de numeración, etc...) haya problemas reales de identificación, sobre el terreno, de los edificios.

En estos procedimientos de renumeración, se precisará en la tramitación del expediente una memoria justificativa con la relación de números antiguos y los nuevos números propuestos. Se concederá un trámite de información pública de diez días hábiles durante el cual, y tras la publicación del oportuno anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento, los interesados podrán presentar alegaciones u objeciones a la modificación propuesta que deberán ser resueltas con la aprobación definitiva.

En los procedimientos de renumeración que afecten a inmuebles pertenecientes a Comunidades de Propietarios, bastará con notificar los distintos actos administrativos a los presidentes de las mismas que son los representantes legales de cada una de ellas.

##### Artículo 11. Procedimiento

1. El procedimiento para la numeración de edificios se iniciará de oficio, bien como consecuencia de la actuación municipal o bien a instancia de persona interesada.  
2. La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción, o por renumeración de alguna vía ya existente, compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

3. La instalación de la placa de la numeración de fincas y edificios corresponderá al propietario o promotor de los mismos, quien deberá observar en todo caso los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento.

##### Artículo 12. Identificación de viviendas

1. Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas. Para la correcta identificación de las viviendas se requiere una numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas mediante la asignación de letras a sus entradas principales. Las plantas de cada edificación se identificarán con números expresivos de su altura, pudiendo empezar por la planta baja cuando esta exista. En el caso de que exista planta situada por debajo del piso Bajo, se identificará como Sótano, de haber varias plantas por debajo de la planta baja se identificarán como Sótano 1, para el más próximo a la planta baja, Sótano 2 para el siguiente hacia abajo y así sucesivamente.

2. En cada planta se identificará cada una de las puertas de acceso a las viviendas utilizando letras en orden alfabético, de forma que se asignará la letra "A" a la puerta más próxima a la mano izquierda del acceso a la planta por la escalera y se seguirá el sentido de las agujas del reloj (B, C, D, E...). Esta misma identificación se aplicará en cada planta del edificio.

3. En el caso de que en un edificio exista más de una escalera, será necesario identificar con número cada una de las escaleras independientes, siendo la número 1 la que esté más próxima al portal de entrada al zaguán, a la izquierda de éste y siguiendo la numeración en el sentido de las agujas del reloj.

4. En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

5. La rotulación o señalización de los elementos identificativos de las viviendas serán de cuenta de los interesados, de conformidad con las determinaciones contenidas en el presente capítulo, si bien el diseño y características de los rótulos quedan a criterio de aquéllos.

##### Capítulo V. Deberes y responsabilidades

##### Artículo 13. Deberes y prohibiciones

Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los siguientes deberes:

a) Permitir la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.

La servidumbre será gratuita. El Ayuntamiento sólo se hará responsable de las posibles imperfecciones en cuanto a color de pintura o rugosidades que pueda presentar la fachada del edificio y demás desperfectos ocasionados en la fachada, cuando instale o sustituya un rótulo identificativo.

b) Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad los rótulos identificativos de las vías y espacios de titularidad privada, que en todo caso deberán observar los criterios técnicos que establezca el Ayuntamiento.  
c) Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad la placa de la numeración asignada por el Ayuntamiento a las fincas, edificios y viviendas.

d) Queda prohibido alterar u ocultar el rótulo de las vías y espacios urbanos, así como las placas de numeración de las fincas, edificios y viviendas.

Sólo en supuestos excepcionales de tipo turístico, histórico, estético u otro que se estime oportuno a juicio del Órgano Competente, podrán establecerse, junto a las rotulaciones oficiales de las vías públicas otras de tipo complementario de aquellas.

e) Permitir el acceso de los servicios municipales para el debido mantenimiento o sustitución de las placas de titularidad municipal.

f) Si por razón de obras, de interés del propietario del inmueble, se viera afectada la rotulación de la vía urbana, aquél deberá reponerla a su costa, de acuerdo con lo indicado por los servicios técnicos municipales.

##### Artículo 14. Régimen sancionador

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá al infractor para que proceda a su debida observancia, con indicación del plazo concedido para su cumplimiento y, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 2 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

##### Artículo 15. Competencia sancionadora

El órgano competente para la incoación y resolución del expediente sancionador por incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza es la Alcaldía-Presidentencia.

##### Artículo 16. Infracciones administrativas

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

##### 16.1. Serán infracciones muy graves:

- Impedir u obstaculizar la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.

- Los actos de destrucción o deterioro grave de placas de identificación de vías y espacios urbanos que determinen la imposibilidad de utilización para su fin, cuando concorra intencionalidad.

- Los actos de sustracción de placas de identificación viaria.

- La inobservancia de las condiciones señaladas en la autorización municipal para la numeración de policía en el caso de monumentos, edificios históricos, singulares o de especial valor arquitectónico o artístico.

- Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas o más faltas de las calificadas como graves en el plazo de un año.

16.2. Serán infracciones graves:

- La no señalización de las vías urbanas en aquellos casos, proyectos de urbanización y vías de propiedad privada, en que la rotulación es obligación de quien ostente la propiedad o empresa promotora.

- La no reposición de la rotulación de la vía urbana, cuando por obras u otros motivos de interés particular de quien ostente la propiedad del inmueble se haya procedido a su retirada.

- Alterar, ocultar, obstaculizar o dificultar la visibilidad de la placa de numeración de fincas, edificios y viviendas.

- El incumplimiento de la obligación de señalización de la finca o inmueble con el número de policía asignado por el Ayuntamiento.

- Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas o más faltas de las calificadas como leves en el plazo de un año.

16.3. Serán infracciones leves:

- La inobservancia de las prescripciones técnicas y estéticas establecidas para las placas o rótulos identificativos de la numeración de los edificios.

- El incumplimiento de las instrucciones técnicas dispuestas para la identificación de las viviendas.

- Los actos de deterioro no grave de placas de identificación viaria, cuando no concurra intencionalidad.

Artículo 17. Sanciones

La comisión de una infracción de las previstas en esta Ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

Para infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Para infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

Para infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 18. Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios para adecuar la sanción aplicada a la gravedad de la infracción cometida:

- La gravedad de la infracción.

- La existencia de intencionalidad.

- La reiteración en los hechos.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 19. Reparación de daños y ejecución subsidiaria

La resolución del procedimiento, además de la imposición de sanción por el incumplimiento de esta Ordenanza, podrá exigir el cumplimiento del deber o la reposición de la situación alterada a su estado originario y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

En todo caso, cuando el infractor no cumpla con la exigencia impuesta, el Ayuntamiento podrá ejecutar forzosamente lo ordenado o restablecer la situación alterada mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 20. Prescripción

Las infracciones y sanciones reguladas en esta disposición prescribirán según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 21. Personas responsables

1. SERÁN RESPONSABLES:

a) La persona física o jurídica, pública o privada propietaria del inmueble.

b) La persona física o jurídica, pública o privada, ocupante del inmueble (cuando sea la autora de la acción).

c) En los locales comerciales, será responsable la persona física o jurídica, pública o privada titular de la concesión, autorización o licencia administrativa o comunicación previa.

d) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

e) En los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, madres, tutoras y tutores o quienes tengan la custodia legal.

Artículo 22. Inspección y vigilancia

Los servicios municipales y los agentes de la Policía Local ejercerán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia para dictar los actos administrativos necesarios para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14/05/26. El alcalde-presidente, Carlos Javier García Ramírez.

Firmado.

Nº 112.693

**AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA**  
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
EXPEDIENTE Nº: 292/2026

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Grazalema por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«PUNTO 9. PROPOSICIÓN URGENTE: Expediente 292/2026. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En primer lugar, por el Sr. alcalde se procede a justificar la urgencia de la proposición, la cual no ha podido ser previamente dictaminada por la Comisión Informativa General por el siguiente motivo: La modificación de la ordenanza surge a propósito del episodio de las lluvias y es conveniente aprobarlo ya.

Una vez justificada la urgencia de la proposición, se pasa a votar sobre la misma y el Pleno ratifica por mayoría absoluta la inclusión del asunto en el orden del día.

El Sr. alcalde procede a dar lectura de la proposición:

Visto que durante los meses de enero y febrero de este año se han producido, en distintas partes del territorio nacional, fenómenos meteorológicos adversos y otros sucesos de protección civil de diversa naturaleza que han ocasionado incidencias relevantes en personas, bienes, infraestructuras y servicios esenciales, alterando de forma significativa la normalidad en las zonas afectadas y demostrando la vulnerabilidad de ciertas partes del territorio a los episodios extraordinarios climatológicos. Este periodo ha estado marcado por una persistente inestabilidad atmosférica, caracterizada por la sucesión de episodios de lluvias intensas, viento fuerte, nevadas, descensos térmicos y fenómenos costeros, en ocasiones asociados a borrascas de impacto significativo.

A comienzos del mes de febrero de 2026, el paso de la borrasca «Leonardo» ha provocado una intensificación de la adversidad meteorológica, con precipitaciones persistentes, vientos fuertes y temporal marítimo en diversas zonas del país, situación agravada con el paso de la borrasca «Martas», que da continuidad a este escenario de inestabilidad con nuevos riesgos hidrometeorológicos y afecciones en zonas ya impactadas por episodios anteriores.

La sucesión de las distintas borrascas, en diferentes escalas y medida, han propiciado la activación de los correspondientes planes autonómicos y territoriales de protección civil en numerosas comunidades autónomas. Impactos como los más de 4.400 litros por metro cuadrado en la sierra de Grazalema en apenas unas semanas, más de 9.500 incidencias de diversa índole en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, con más de 12.400 desalojados y 150 carreteras cortadas, dan una imagen de la magnitud del impacto sufrido.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, el Consejo de ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 2026 ha acordado declarar zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil los distintos territorios afectados por las inundaciones y otros sucesos acaecidos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026.

Así mismo, el Consejo de Gobierno en fecha 18 de febrero de 2026 acuerda la declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023 de 5 de diciembre.

En virtud de todo lo anterior, y, teniendo en cuenta el artículo 103.2 del TRLRHL, que dispone lo siguiente:

«2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.»

Las circunstancias de índole social derivadas de la evacuación del municipio de Grazalema y la necesidad de recuperar la habitabilidad de las viviendas dañadas constituyen un fundamento más que sólido para considerar concurrente el especial interés o utilidad municipal exigido por el precepto.

Por ello se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO para incluir una bonificación del 95 % para las obras que se realicen en inmuebles afectados por el temporal y para obras vinculadas al siniestro.

Visto que con fecha 02/03/2026, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que con fecha 02/03/2026 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la

legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No realizándose ninguna observación, el Sr. presidente somete a votación la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS y el Pleno por unanimidad, que constituye mayoría absoluta, procede a la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS»

«Añadir Artículo 2 bis:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

A tal efecto, y al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal

1. En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, en las obras que pretendan ejecutar los propietarios de inmuebles afectados por el temporal y para obras vinculadas al siniestro, necesarias para recuperar la habitabilidad de las viviendas dañadas por el temporal ocasionado por las distintas borrascas acaecidas durante los meses de enero y febrero de 2026, primero la borrasca Leonardo y, seguidamente, la borrasca Marta, se establece una bonificación del 95 por ciento.

Para acreditar la vinculación de la obra al temporal la documentación a presentar será los informes o certificados de los servicios municipales de emergencia, protección civil o policía local o un certificado o informe pericial de la compañía aseguradora.

Sin perjuicio de ello, en su defecto, se habilita la presentación de cualquier otro medio de prueba como pudiera ser un informe técnico firmado por arquitecto o aparejador que describa los daños y justifique la relación causal con el temporal, con aportación de reportaje fotográfico con indicación de fecha.

Asimismo, se puede presentar una memoria descriptiva suscrita por técnico competente en la que se haga constar expresamente que las obras tienen por objeto la reparación de los daños causados por el temporal, con descripción de los elementos afectados y presupuesto desglosado que permita identificar las partidas correspondientes a la reparación frente a eventuales mejoras no vinculadas al siniestro.

Añadir Artículo 2 ter. Procedimiento para la aplicación de las bonificaciones

Tanto cuando el procedimiento seguido sea el de licencia urbanística, como cuando sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación se efectuará junto con la petición de licencia o con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, junto con la correspondiente autoliquidación, con la acreditación de los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

Añadir Disposición final Tercera.

La bonificación del 95 por ciento por obras de especial interés o utilidad municipal derivadas del temporal será de aplicación a todas las obras iniciadas a partir del 16 de febrero de 2026.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14/05/26. El alcalde-presidente, Carlos Javier García Ramírez.

Firmado.

Nº 112.712

**AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR**

**ANUNCIO**

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2026, dictada en el expediente núm. 472/2026, se ha resuelto delegar en doña Elena Chaves Valle, concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Gabriel Camacho Camacho y doña Ana Menacho Salguero, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 2026, a las 12:00 horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En El Gastor a 14 de mayo de 2026. La alcaldesa. Fdo.: M.ª Isabel Moreno Fernández.

Nº 113.291

**AYUNTAMIENTO DE ALGAR**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Expediente n.º: 282/2026,

Por Resolución de Alcaldía núm. 2026-0087, de fecha 3 de marzo de 2026, se aprobó la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2026; Resolución que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 64, de 7 de abril de 2026, y que contiene, el siguiente puesto de trabajo:

CATEGORÍA LABORAL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
Laboral Fijo AP	1	Ordenanza	2026

Advertido, en consecuencia, que en dicha Oferta de Empleo Público se ha incluido el referido puesto de trabajo sin que sea esta su denominación, ya que se trata de un peón polivalente de cementerio perteneciendo a la misma categoría laboral.

Y considerando que el art. 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Ad litteram, el Real Decreto Legislativo califica a la oferta de empleo público como un instrumento jurídico de gestión de personal que tiene como misión primordial comprometer a las administraciones públicas, de forma anual, para la convocatoria de los procesos selectivos del personal que estimen necesario para cubrir las vacantes de plazas dotadas de presupuesto, en el ejercicio de sus competencias.

En consecuencia, puede, utilizándose el mismo procedimiento que para su aprobación y justificada su oportunidad, proceder a la modificación siempre respetando la publicidad exigida en la norma.

Al respecto, el art. 69 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, determina que “La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad”, por lo que aparece como una potestad de autoorganización de la Administración la de modificar la estructura de los puestos de trabajo según las necesidades de personal, con un objetivo claro cuál es la prestación de los servicios de acuerdo a las adecuadas dimensiones de sus efectivos y de su economía.

En este sentido abunda el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que “corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”, debiendo “responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía”.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

**PRIMERO.- APROBAR** la modificación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2026, modificando la denominación del anterior puesto de trabajo de Ordenanza, cuya denominación y características son las siguientes:

**PERSONAL LABORAL:**

CATEGORÍA LABORAL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
Laboral Fijo AP	1	Peón polivalente de cementerio	2026

**SEGUNDO.- PUBLICAR** la modificación de la Oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es>], y en el

Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

TERCERO.- CONVOCAR la plaza ofertada en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

14/05/26. El alcalde, José Carlos Sánchez Barea. Firmado. El secretario interventor, Antonio Paredes Márquez. Firmado. **Nº 113.844**

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

#### EDICTO

D<sup>a</sup>. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado, por mayoría (19 votos a favor, 1 abstención y ningún voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 2360/2026 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 72 de 17 de abril de 2026 y nº anuncio 54.798, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de suplemento de crédito y crédito extraordinario nº 2360/2026, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

#### 1. Incremento en el Presupuesto de Ingresos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
42000	Participación Tributos Estado	479.679,65 €

#### 2. Incremento del Presupuestos de Gastos

- Suplemento de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
135/23020	Protección Civil / Del personal no directivo	15.000,00 €
135/22104	Protección Civil / Vestuario	4.000,00 €
132/22103	Seguridad y Orden Público / Combustibles y carburantes	5.503,50 €
132/22199	Seguridad y Orden Público/ Otros suministros	2.584,56 €
132/204	Seguridad y Orden Público /Arrendamientos de material de transporte	19.000,00 €
1722/22700	Playas / Limpieza y aseo	79.000,00 €
171/22799	Parques y Jardines / Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	26.000,00 €
2311/22799	Servicio de la mujer / Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	2.131,92 €
337/22799	Instalaciones de ocupación del tiempo libre / Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	2.893,32 €
338/22799	Fiestas populares y Festejos / Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	156.344,44€
341/22799	Promoción y fomento del deporte /Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	42.514,80 €
132/22700	Seguridad y Orden Público / Limpieza y aseo	11.000,00 €
135/22700	Protección Civil / Limpieza y aseo	8.412,72 €
330/22700	Administración General de Cultura / Limpieza y aseo	14.675,31 €
337/22700	Instalaciones de ocupación del tiempo libre / Limpieza y aseo	12.619,08 €
334/22799	Promoción cultural / Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	25.000,00 €
	Total	426.679,65 €

- Crédito extraordinario en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
323/22799	Funcionamiento de centros enseñanza preescolar, primera etapa y educación especial /Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	20.000,00 €
1621/609	Recogida de residuos / Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	33.000,00 €

Total	53.000,00 €
-------	-------------

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 14 de mayo de 2026. LA ALCALDESA. Aurora Salvador Colorado. Firmado. **Nº 114.441**

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

#### EDICTO

D<sup>a</sup>. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que, habiéndose aprobado, por mayoría (19 votos a favor, 1 abstención y ningún voto en contra), inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 3351/2026 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 71 de 16 de abril de 2026 y nº anuncio 52.686, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 3351/2026, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Creación de las siguientes aplicaciones presupuestarias con los importes que se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2310/48201	Servicios Sociales/Subvención Residencia Vedruna para Mayores (CIF R1100148D)	18.500,00 €
2310/78201	Servicios Sociales/Subvención Residencia Vedruna para Mayores (CIF R1100148D)	7.500,00 €
2310/48202	Servicios Sociales/Subvención Asociación de Personas con Diversidad Funcional – LAS CANTERAS (CIF G11038304)	6.000,00 €
2310/48203	Servicios Sociales/Subvención Asociación Provincial de Personas con Trastorno del Espectro Autista de Cádiz (CIF G11020989)	10.000,00 €
2310/48204	Servicios Sociales/Subvención Hogar Nuestra Señora del Rosario de Puerto Real - FILIPENSES - (CIF R1100085H)	13.000,00 €
2310/48205	Servicios Sociales/Subvención Asociación MARA (CIF G11471273)	6.000,00 €
2310/48206	Servicios Sociales/Subvención Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual – ASPRODEME – (CIF G11021318)	25.500,00 €
2310/48207	Servicios Sociales/Subvención Fundación Margenes y Vínculos (CIF G11408606)	38.000,00 €
2310/48208	Servicios Sociales/Subvención Agencia New Project	8.000,00 €
2312/48209	Servicios Sociales/Subvención Asociación Pro Derechos Humanos – APDH – (CIF G41502535)	30.000,00 €
	TOTAL	162.500,00 €

- Baja en la siguiente aplicación presupuestaria por el importe que se detalla:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2310/48000	Servicios Sociales/Atenciones benéficas y asistenciales	162.500,00 €
	TOTAL	162.500,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del

mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto Real, a 14 de mayo de 2025. LA ALCALDESA, Aurora Salvador Colorado. Firmado.  
Nº 116.204

### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

BOLSA DE EMPLEO DE FUNCIONARIOS INTERINOS EN LA CATEGORÍA DE MONITOR DE TIEMPO LIBRE, GRUPO C, SUBGRUPO C1

Con fecha 15 de mayo de 2026 el primer teniente de alcalde, delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto inscrito en el Libro de Resoluciones n.º 02116/2026 (LIPER-00253-2026), del siguiente tenor literal: "Habiendo finalizado el proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo como funcionario interino de la plaza de Monitores de Tiempo Libre Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición y cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º LIPER-00041-2026 de fecha 15 de enero de 2026.

Vista Acta del Tribunal Calificador, de fecha 7 de mayo de 2026, en la que se desestiman las últimas alegaciones presentadas y en la que se eleva a definitiva la propuesta de lista para la bolsa de interinos en la categoría de Monitores de Tiempo Libre Grupo C, subgrupo C1.

De conformidad con lo establecido en la Base novena, El órgano de selección elevará a la Alcaldía junto con el Acta de la última sesión, la lista de aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, con la puntuación total obtenida, y que pasarán a engrosar la bolsa de interinos.

Visto informe de la responsable de Recursos Humanos de fecha 12 de mayo de 2026,

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a,

#### RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de formación de Bolsa de trabajo como funcionario interino para la contratación temporal de Monitores de Tiempo Libre Grupo C, subgrupo C1 con el siguiente orden de prelación y puntuaciones obtenidas:

Nº	NOMBRE	D.N.I	Total
1	MENA DUARTE, MARÍA ARANZAZU	***5126**	66,40
2	JIMÉNEZ GARDON, CAROLINA	***9904**	60,40
3	HERMOSO HERRERA, SILVIA	***4237**	58,30
4	JIMÉNEZ MUÑOZ, CRISTINA	***9954**	55,90
5	LLAMAS HIDALGO, ELISABETH MARÍA	***0616**	55,90
6	ORTEGA CABRERA, ANA MARÍA	***2102**	55,20
7	CARACUEL RUZ, EVELYN	***4287**	53,70
8	LÓPEZ SOLTERO, REBECA	***5537**	53,00
9	AGUILERA IGLESIAS, MARISOL	***3201**	52,50
10	TOME GÓMEZ, LIDIA	***0229**	52,00
11	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ALBA	***5830**	51,80
12	DE LA CUESTA GARCÍA, MARÍA VICTORIA	***6929**	51,80
13	QUIROS GÓMEZ, MARÍA	***3184**	49,60
14	RODRÍGUEZ NAVARRO, ROSARIOMARÍA	***2632**	49,00
15	ZORRILLA GIL, FÁTIMA CRISEYDA	***0663**	48,50
16	MELLADO CALDERÓN, LAURA	***7214**	46,00
17	RUIZ NORIA, ALICIA	***0176**	37,00

La bolsa tendrá una vigencia inicial de cinco años desde la presente Resolución salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva Bolsa que la sustituya como consecuencia de un nuevo proceso para la selección de funcionario de carrera, en base a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de creación y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo de Funcionarios Interinos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, publicado en el BOP de Cádiz n.º 32 de 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Publicar esta Resolución en el BOP de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento (www.lalineas.es).

TERCERO.- El llamamiento para la ocupación de forma interina en la plaza Monitores de Tiempo Libre Grupo C, subgrupo C1 se efectuará según el orden establecido en la bolsa y siempre que se den las circunstancias legales para su ocupación por funcionarios interinos en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de creación y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo de Funcionarios Interinos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, publicado en el BOP de Cádiz n.º 32 de 18 de febrero de 2021.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. teniente de alcalde, en la fecha que figura en la firma electrónica. De todo lo cual, como secretaria general, DOY FE."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 15 de mayo de 2026. EL ALCALDE.  
Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.  
Nº 126.659

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA SALÓN DE CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y ALOJAMIENTO EN SIETE APARTAMENTOS EN CORTIJO "ABUELA ROSARIO" SITO EN POLÍGONO 44 PARCELA 7

Solicitada por ZONACORTE SL, con CIF B11920246, aprobación de Proyecto de Actuación por interés público y social para el ejercicio de la actividad de "REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES PARA LA ACTIVIDAD DE SALÓN DE CELEBRACIONES Y ALOJAMIENTO EN VILLAMARTÍN, CÁDIZ", EN POLÍGONO 44 PARCELA 7 DE VILLAMARTÍN (CÁDIZ), referencia catastral 53041A044000070000DF de este Término Municipal en el ámbito del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (riego) del planeamiento urbanístico de Villamartín (El Municipio de Villamartín cuenta con documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente de manera parcial por la Comisión Territorial de ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz mediante acuerdo de 11 de abril de 2019, publicada resolución en el BOJA nº 85 de fecha 7 de mayo de 2019. Por Resolución de 22 de octubre de 2020, la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, acuerda tener por subsanada las deficiencias. En el BOJA nº 250 de 30 de diciembre de 2020, se publica resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo y de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín (Cádiz). Admitido a trámite dicho proyecto por Resolución de Alcaldía núm. 0062 de fecha 28 de enero de 2025, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 8 y 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por medio del presente anuncio se somete a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8, en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento. Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado en horario de oficina o través de sede electrónica.

En Villamartín, diez de febrero de dos mil veintiséis. ALCALDESA.  
Fdo.: SUSANA TORO TROYA.  
Nº 129.450

### VARIOS

#### GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A. PUERTO REAL ANUNCIO

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2026, aprobó las siguientes contrataciones indefinidas:

Proceso selectivo	Persona seleccionada
PS-24-OPE-02 Personal técnico RRHH	D. José Gamero García
PS-25-OPE-01 Jefatura redes abastecimiento y saneamiento	D. Rafael Ortega García
PS-25-OPE-02 Responsable laboratorio aguas	D. Manuel Jesús González Valle

Lo que se publica para general conocimiento.

En Puerto Real, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis. Presidenta del Consejo de Administración de GEN. Aurora Salvador Colorado. Firmado.  
Nº 132.971

#### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959